



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:

**PREVENCIÓN DEL SOBORNO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
NACIONALES Y EXTRANJEROS**

**Tema: Delitos de Cohecho Doméstico y Soborno
Transnacional, normativa nacional e internacional**

*Facilitadora: Msc. Amy Román Bryan
Procuradora de la Ética Pública*

PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA



¿QUÉ ES LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA?

- La Procuraduría de la Ética Pública (PEP por sus siglas) es una oficina anticorrupción, creada por ley, para luchar contra la corrupción en la función pública, y promover la ética y la transparencia en su ejercicio.
- Realiza acciones para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y transparencia en la función pública.

¿QUÉ HACE LA PEP?

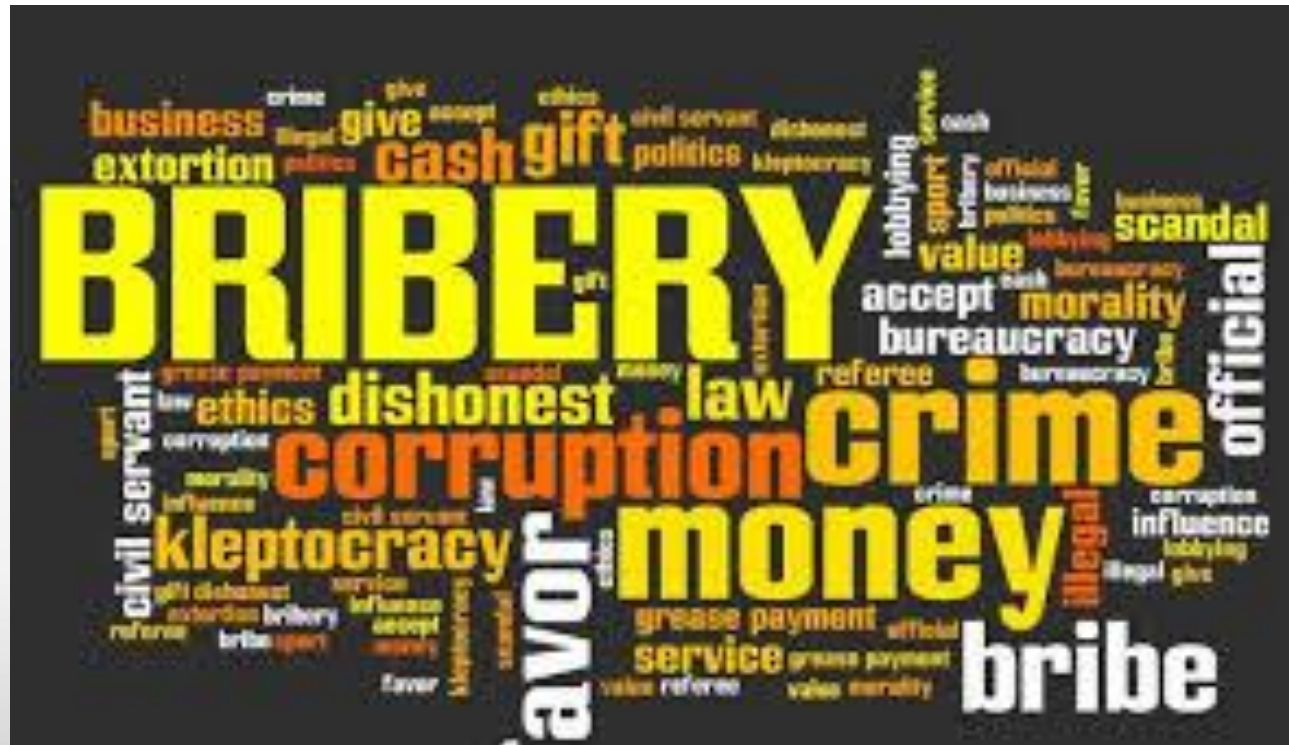
- Entre sus principales funciones se destaca:
 - ✓ La **recepción y tramitación de denuncias administrativas** por actos de corrupción, falta de ética y transparencia en el ejercicio de la función pública.
 - ✓ La oferta de **charlas de concientización** a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general.
 - ✓ La **denuncia y acusación** penal de actos ilícitos, pudiendo presentar querellas (acusaciones privadas) y acciones civiles para cobrar daños y perjuicios productos de dichos ilícitos, en especial el cobro del daño social producido por delitos de corrupción.

C  **RRUPCIÓN**

¿QUÉ ENTENDEMOS POR CORRUPCIÓN?

“Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.” Reglamento Ley 8422.

¿POR QUÉ DEBEMOS PREOCUPARNOS POR LA CORRUPCIÓN?



¿POR QUÉ DEBEMOS EVITARLA, SANCIONARLA Y ERRADICARLA?

¿CUÁLES SON ALGUNOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA CORRUPCIÓN?



- Daño social.
- Pérdida de confianza en las instituciones públicas y en los funcionarios públicos.
- Errónea percepción de la ciudadanía de cómo se deben hacer las cosas.
- Encarecimiento de servicios y en la contratación administrativa.
- Aumento de la inequidad y desigualdad social.
- Afectación y atraso en los servicios públicos brindados.

¿CUÁLES SON ALGUNOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA CORRUPCIÓN?

- Aumento de tiempos de respuesta en las instituciones.
- Mal funcionamiento de las instituciones públicas.
- Afectación al medio ambiente.
- Decaimiento en la economía por sobreprecios, paralización o mala calidad de las obras públicas.
- Se debe invertir más en la persecución de la corrupción en lugar de invertir en la sociedad y proyectos para el beneficio de los habitantes.
- Aletargamiento del desarrollo humano y la evolución hacia un Estado más desarrollado.
- Crecimiento de la violencia, por desconfianza en el sistema democrático.



Por lo anterior y el aumento de la corrupción a nivel mundial, se han creado frentes comunes en la comunidad internacional y nacional para luchar y detener la corrupción.



MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL



CONVENCIONES INTERNACIONALES SUSCRITAS POR COSTA RICA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN

Nuestro país ha ratificado tres específicas en la materia:

1. Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA por sus siglas)
2. Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU por sus siglas)
3. Convención contra el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE por sus siglas)



CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS



¿QUÉ ES LA OEA?

**La OEA se
compone de 35
países del
continente
Americano y
existe desde
1948
formalmente**



La OEA trabaja cuatro pilares:

- ✓ Democracia
- ✓ Derechos humanos
- ✓ Seguridad
- ✓ Desarrollo

En la OEA los Estados Miembros deben rendirse cuenta entre sí en diversos temas, mediante mecanismos de evaluación para analizar el progreso de la lucha contra las drogas ilegales, la corrupción y la violencia doméstica.

La OEA tiene una serie de convenciones interamericanas, entre una de ellas está la:

CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Costa Rica participa en el grupo de trabajo conocido como:
**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN
(MESISIC)**

¿QUÉ ESTABLECE LA CONVENCIÓN?

ESTRUCTURA

- ✓ 28 artículos
- ✓ TODO ELLO FUE INCORPORADO EN LA LEY DE APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN N° 7670 DEL 17 DE ABRIL DE 1997

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Artículo 1

Define qué se entiende por función pública, funcionario público y bienes.

Artículo 2

- Define como propósito de la convención el promover y fortalecer el desarrollo, por cada Estado parte, de los mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción, así como que los Estados aseguren la eficiencia de las medidas y acciones para ello.

Artículo 3

- Establece las medias preventivas que todos los Estados parte deben tomar para prevenir la corrupción, el conflicto de intereses, el adecuado uso de los recursos asignados a los funcionarios para el desempeño de sus funciones, el deber de denunciar, cumplimiento efectivo de normas de conductas, etc.

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Artículos 4, 5, 6

Establecen en ese orden, que la convención aplica a los actos de corrupción cometidos o que produzcan efectos en el país, así como la jurisdicción para juzgarlos, y señala cuáles son los actos de corrupción y que se deben tipificar como delitos.

Artículo 7

- Define que se debe facilitar la cooperación entre Estados parte.

Artículos 8 y 9

- Establece que se debe tipificar el delito de soborno transnacional y enriquecimiento ilícito.

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Artículo 10

Establece la obligación de notificar a la Secretaría de la OEA cuando se tipifiquen los delitos mencionados anteriormente.

Artículo 11

Establece que los Estados parte se obliguen a impulsar armonización de las leyes nacionales con la convención.

Artículo 12

Los actos de corrupción serán delito aunque no se produzca perjuicio patrimonial al Estado.

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN



Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18

Regula lo relacionado a la extradición, asistencia y cooperación entre los Estados Parte, medidas sobre bienes, secreto bancario, naturaleza del acto en relación con delitos políticos, autoridades centrales.

Artículo 19

Establece que los Estados parte se obliguen a impulsar armonización de las leyes nacionales con la convención.

Artículo 20 al 28

Se establece cuestiones de formalidad para adherirse a la convención.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN



**Naciones
Unidas**

¿QUÉ ES LA ONU?

La ONU se compone de 193 países miembro alrededor del mundo y existe desde 1945



ONU

Su misión es
abordar y resolver
problemas mundiales



La ONU trabaja 5 áreas principales

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales
2. Proteger los derechos humanos
3. Distribuir ayuda humanitaria
4. Apoyar el desarrollo sostenible y la acción climática
5. Defender el Derecho Internacional

La ONU tiene una serie de convenciones internacionales, entre una de ellas está la:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (UNCAC siglas en inglés)

Costa Rica participa en el grupo de trabajo conocido como:
Grupo de Examen de la Aplicación de la UNCAC

¿QUÉ ESTABLECE LA CONVENCIÓN?

COMPOSICIÓN

- ✓ 71 artículos
- ✓ TODO ELLO FUE INCORPORADO EN LA LEY DE APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN N° 8557 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2006

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

- ✓ La UNCAC tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.
- ✓ En su articulado define qué se entiende por funcionario público, por funcionario extranjero, incluye a los funcionarios de organismos internacionales, así como regula una serie de medidas preventivas para luchar contra la corrupción en el sector público, privado, en la contratación pública, sociedad civil.

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

- ✓ Regula temas de prescripción, consecuencias de actos de corrupción, la indemnización por daños y perjuicios, temas de cooperación internacional, técnicas especiales de investigación, recuperación de activos, intercambio de información y asistencia técnica, y temas administrativos sobre la ratificación y depósito de la convención, entre otros.

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Establece que cada Estado tendrá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los **bancos y las instituciones financieras no bancarias**, incluidas las personas naturales o jurídicas que presten **servicios oficiales u oficiosos de transferencia de dinero o valores** y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilización para el blanqueo de dinero, a fin de **prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero**, y en dicho régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del **cliente** y, cuando proceda, del **beneficiario final**, al **establecimiento de registros y a la denuncia de las transacciones sospechosas**. Vigilar el movimiento transfronterizo de dinero.

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Establece la obligación de penar y aplicar la ley en casos de:

- ✓ Soborno de funcionarios públicos nacionales, funcionarios públicos extranjeros y de organizaciones internacionales públicas.
- ✓ La malversación, peculado, desviación de bienes.
- ✓ Tráfico de influencias.
- ✓ Abuso de funciones.
- ✓ Enriquecimiento ilícito.
- ✓ Malversación o peculado de bienes privados.
- ✓ Blanqueo producto de delitos de corrupción.
- ✓ El encubrimiento, la obstrucción de la justicia.
- ✓ La responsabilidad de las personas jurídicas.
- ✓ Todos los grados de participación y tentativa.
- ✓ Soborno en el sector privado*



CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN LAS TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES



¿QUÉ ES LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS (OCDE)?



¿QUÉ ES LA OCDE?

La OCDE se compone de 37 países con los niveles de desarrollo económico y humano más altos del mundo y existe desde 1961



La OCDE trabaja para mejorar la vida diaria

Su misión es promover mejores políticas públicas para una vida mejor

La OCDE se basa en el poder de compartir experiencias y mejores prácticas

Un problema compartido, es un problema resuelto

¿CÓMO FUNCIONA LA OCDE?

Se compone de:

CONSEJO



Supervisión y Dirección Estratégica

Representantes de los países miembros, la Comisión Europea; se toman decisiones por consenso (embajadores)

SECRETARIADO



Análisis y Propuestas

Secretario General
Secretarios Generales Adjuntos
Direcciones

COMITÉS



Discusión e implementación

Los representantes de los países miembros y los países observadores trabajan con el Secretariado en temas específicos

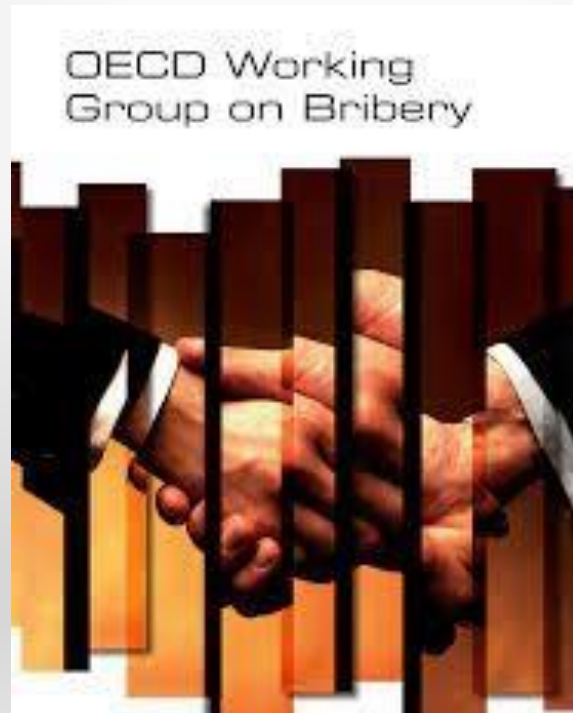
¿QUÉ RELACIÓN TIENE LA OCDE CON COSTA RICA?

➤ El país ya logró la adhesión a la organización. Ruta seguida:



Entre uno de los 22 comités en los que se participa se encuentra:

WORKING GROUP ON BRIBERY (WGB)
o Grupo de Trabajo de Cohecho



Una particularidad del Grupo de Trabajo de Cohecho, es que tiene una convención internacional:



**CONVENCIÓN PARA
COMBATIR EL COHECHO
DE SERVIDORES PÚBLICOS
EXTRANJEROS EN
TRANSACCIONES
COMERCIALES
INTERNACIONALES**

y Documentos Relacionados

DATOS DE INTERÉS



La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Relaciones Comerciales Internacionales de la OCDE:

- ✓ Es conocida como Convención Anticohecho/ antisoborno de OCDE.
- ✓ Fue suscrita en el año 1997 por los países miembro de OCDE.
- ✓ Entró en vigor en el año 1999.
- ✓ Hasta el día de hoy, todos los países miembros de la OCDE y 7 países no miembros - Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Rusia, Sudáfrica, y Perú - han adoptado dicho instrumento, para un total de 44 países.

¿Qué establece la Convención?

COMPOSICIÓN

- ✓ 17 artículos
 - ✓ 1 anexo (referido a las estadísticas sobre exportación de la OCDE).
 - ✓ Comentarios sobre la Convención aprobados por la Conferencia.
Negociadora el 21 de noviembre de 1997.
 - ✓ Recomendaciones*
-
- ✓ TODO ELLO FUE INCORPORADO EN LA LEY DE APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN N° 9450 DEL 11 DE MAYO DE 2017

ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA CONVENCIÓN ANTICOHECHO DE OCDE



Artículo 1

Define qué se debe tipificar como DELITO el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros:

- Cada Estado miembro debe tipificar que conforme a su jurisprudencia (legislación en nuestro caso) que es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier otra ventaja indebida en el manejo de negocios internacionales.

- Costa Rica cumple con dicho requerimiento, en el artículo 55 de la Ley Contra la Corrupción, Ley 8422, que veremos más adelante.

Cada Estado debe: Sancionar como delito:

- La complicidad
- La incitación
- La ayuda
- La instigación
- La autorización de un acto de cohecho de un servidor público extranjero
- La tentativa
- La confabulación para sobornar a un servidor público extranjero

¿QUÉ SE ENTIENDE POR UN SERVIDOR PÚBLICO EXTRANJERO?

a. Cualquier persona que ocupe en un país extranjero un cargo:

✓ Legislativo, administrativo, judicial, sea nombrado o elegido

b. Cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero por ejemplo en una dependencia pública o en una empresa pública.

c. Cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional.

Artículo 2:

Responsabilidad de las personas morales (personas jurídicas)

"Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero."

Costa Rica decidió que la responsabilidad sería de carácter penal, mediante la recién aprobada Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas Sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y Otros Delitos, Ley 9699, vigente desde el 11 de junio de 2019.

Artículo 3: Sanciones:

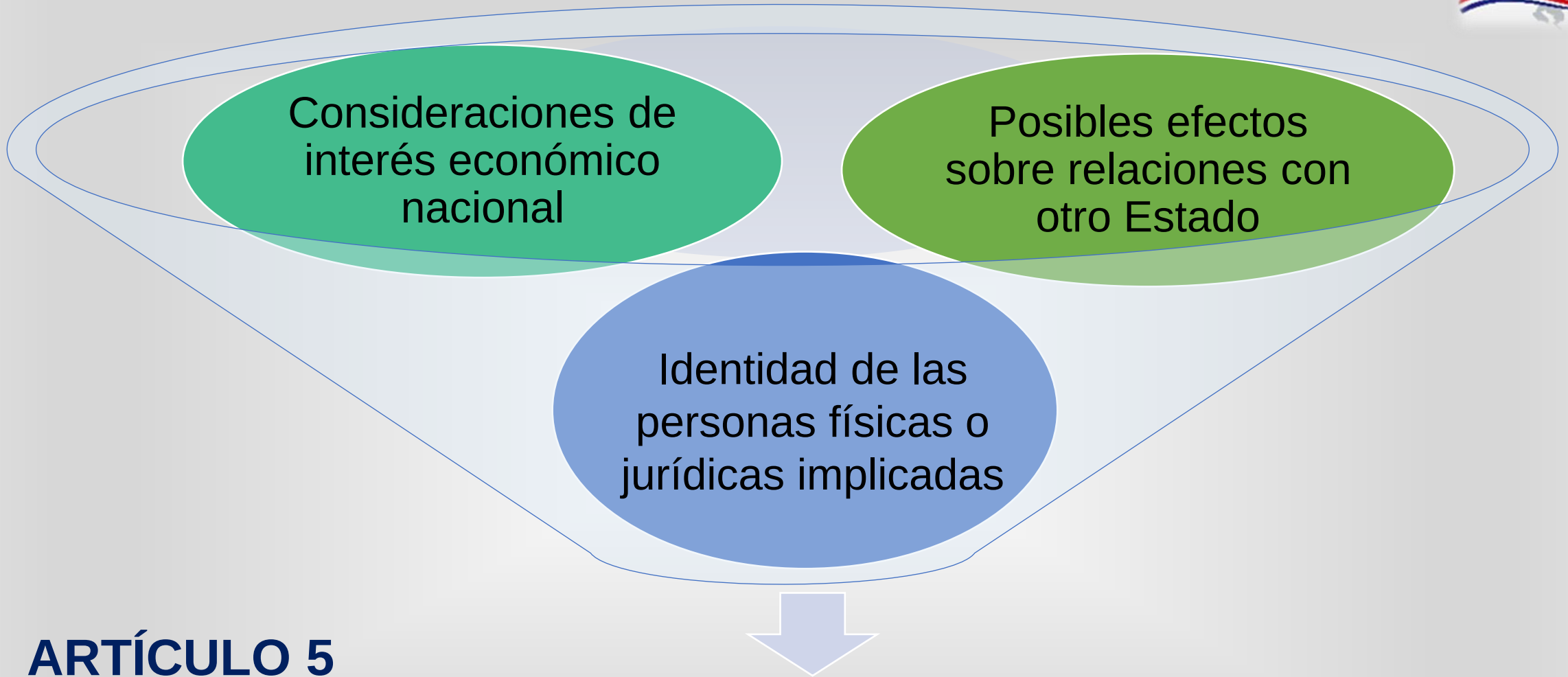
- El Cohecho de un servidor público extranjero deberá ser castigable mediante sanciones penales **eficaces, proporcionales y disuasorias**.

Artículo 4
Jurisdicción
Para juzgar y
procesar

Cuando el delito sea
cometido **en todo o en
parte de su territorio**

Cuando el delito sea cometido
por sus nacionales por hechos
cometidos **en el extranjero**

Hechos multijurisdiccionales:
partes implicadas hacen consultas
entre ellas y deciden la más
adecuada



**ARTÍCULO 5
APLICACIÓN
DE LA LEY**

NO INFLUIRÁN

Artículo 6: Prescripción:

Plazo adecuado para la investigación y enjuiciamiento.

Artículo 7: Lavado de Dinero:

Tener un delito de lavado de dinero, cuyo delito predicado sea el cohecho internacional, independientemente de donde ocurrió.

IMPORTANTE Y RELACIONADO CON LA FUNCIÓN DE DETECCIÓN DE LOS AUDITORES FISCALES Y TRIBUTARIOS



Artículo 8: Contabilidad: Manera eficaz de combatir el cohecho internacional.

Mantener libros y registros contables, divulgar estados financieros y usar normas de contabilidad y auditoría, para prohibir la creación de cuentas no asentadas en libros contables, llevar una doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada, el registro de gastos inexistentes, el registro de pasivos con identificación incorrecta de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y reglamentos, con el propósito de sobornar a servidores públicos extranjeros o de ocultar dicho delito.

***Delito de Contabilidad Falsa:** art 368 bis Código Penal.

Artículo 9: Ayuda Jurídica Recíproca

En el grado máximo posible que permitan sus leyes, tratados y acuerdos pertinentes, cada Parte deberá brindar ayuda jurídica eficaz e inmediata a otra Parte para efectos de investigaciones y procedimientos penales iniciados por una Parte con respecto a delitos dentro del ámbito de esta Convención; y para actos no penales dentro del ámbito de esta Convención iniciados por una Parte contra una persona moral.

OTROS CONTENIDOS DEL INSTRUMENTO:

- ✓ Artículo 10: Extradición
- ✓ Artículo 11: Autoridades Responsables
- ✓ Artículo 12: **Monitoreo y Seguimiento: 4 fases de evaluación y seguimiento**
- ✓ Artículo 13: Firma y Adhesión
- ✓ Artículo 14: Ratificación y Depositario
- ✓ Artículo 15: Entrada en Vigor
- ✓ Artículo 16: Reformas
- ✓ Artículo 17: Retirada

RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN ANTICOHECHO

Son cuatro hasta este momento:

1. **1997:** Relacionada con la atribución otorgada al WGB para monitoreo y seguimiento de la aplicación de la convención por cada país miembro.
2. **2006:** Recomendación sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación.
3. **2009:** analiza múltiples temas
4. **2021:** actualiza la recomendación de 2009 y amplía temas a evaluar

RECOMENDACIONES DEL 2009*

- ✓ Que cada País Miembro tome medidas específicas y coherentes con arreglo a sus principios jurisdiccionales y a otros principios jurídicos básicos para examinar las siguientes áreas o para hacerlo más a fondo:
- ✓ **Crear conciencia en el sector público y privado para prevenir y descubrir el cohecho internacional**
- ✓ Leyes penales y su aplicación, además anexo 1.
- ✓ Legislación fiscal, reglamentos y práctica para eliminar el apoyo indirecto al cohecho internacional.
- ✓ **Asegurar la denuncia del cohecho internacional.**
- ✓ Contabilidad del negocio y compañía, auditoría externa y control interno.
- ✓ Leyes bancarias y de instituciones financieras que garanticen que se mantengan los **registros adecuados para la inspección e investigación.**
- ✓ Sanciones por cohecho, eliminación subsidios, licencias.

RECOMENDACIONES DEL 2009*

Denuncia de Cohecho internacional

IX. **RECOMIENDA** que los países miembros deben garantizar:

" (...) ii. que existan medidas adecuadas para facilitar la denuncia por parte de servidores públicos, en especial de los comisionados en el exterior — directa o indirectamente mediante un mecanismo interno— a las autoridades competentes de presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales que hayan descubierto en el transcurso de su trabajo, conforme a sus principios jurídicos (...)

ACCIONES TOMADAS POR EL PAÍS CON OCASIÓN DE LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ANTICOHECHO DE OCDE Y SUS EVALUACIONES



REFORMAS LEGALES

- Reformas a la Ley 8422: delito de Soborno Transnacional (art 55) y modificación del delito de Receptación, legalización o encubrimiento de bienes o legitimación de activos (art 47).
- Reformas al Código Penal:
 - ✓ Artículo 7 delitos internacionales.
 - ✓ Se aumentaron las penas de los cohechos domésticos.
 - ✓ Creación del Tipo Penal de Falsificación de Registros Contables, art 368 bis
- Ley de Responsabilidad –penal- de Personas Jurídicas, Ley 9699

¡Estamos en
un receso de 5
minutos!
**En breve
continuamos...**



MARCO NORMATIVO NACIONAL



DELITOS TRANSNACIONALES Y DE DIMENSIÓN INTERNACIONAL

Soborno transnacional

- Art. 55 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito



Legitimación de capitales

- Art. 47 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito
- Art. 69 Ley de Psicotrópicos



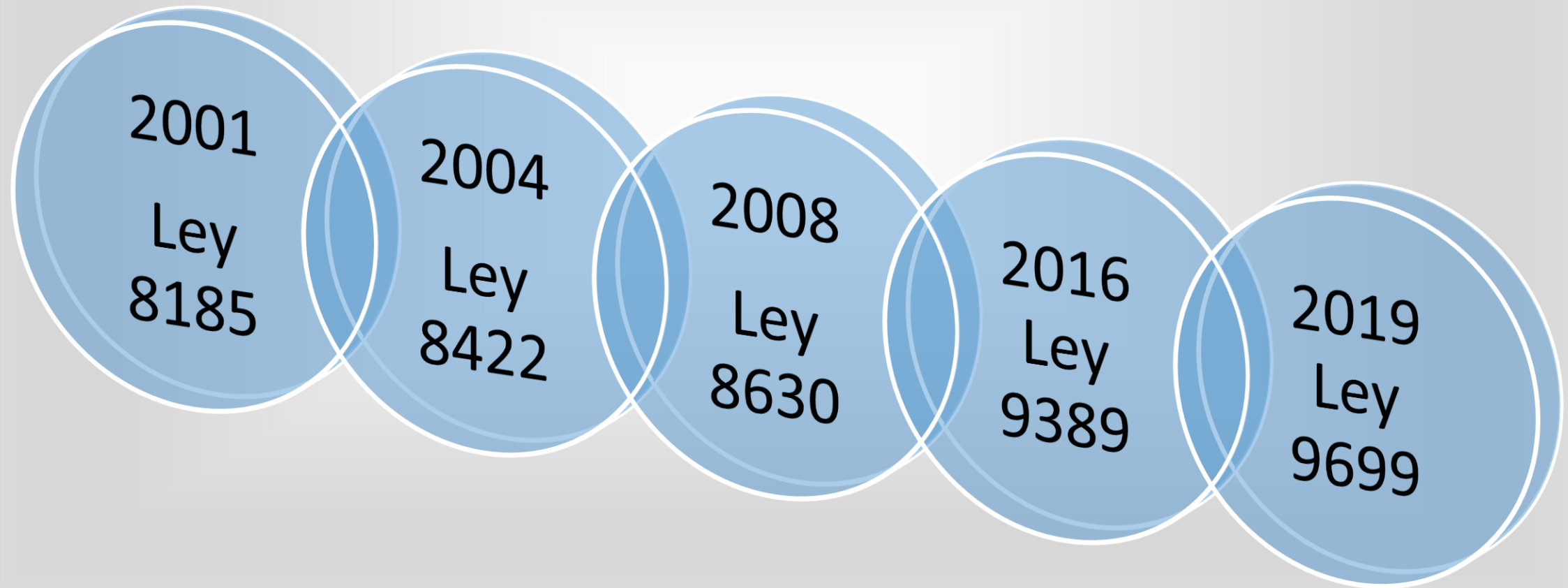
DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL

- La incorporación del tipo penal llamado Soborno Transnacional en la Ley 8422, responde a la necesidad de cumplimiento de lo establecido en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ONU), la cual fue ratificada por Costa Rica desde 2006, y posteriormente la establecida por la Convención Anticohecho de la OCDE.
- Este tipo de delincuencia suprime la confianza que se les confiere a los gobiernos y a las empresas, afectando con ello el orden público económico e impide el desarrollo de los Estados.



¿DESDE CUÁNDO ES DELITO EL SOBORNO TRANSNACIONAL?

A partir de 2001 y ha sufrido las siguientes reformas legales:



¿QUÉ SANCIONA EL DELITO DE SOBORNO TRANSNACIONAL ACTUALMENTE?



*Será sancionado con **prisión de cuatro a doce años** quien **ofrezca, prometa u otorgue**, de forma **directa o mediante un intermediario**, a un **funcionario público de otro Estado**, cualquiera que sea el nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un **funcionario o representante de un organismo internacional**, **directa o indirectamente**, **cualquier dádiva** sea en **dinero, moneda virtual o bien mueble o inmueble, valores, retribución o ventaja indebida**, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, **con el fin** de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, **retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia** derivada de su cargo.*

*En caso de que el **delito lo cometa una persona física**, también se le impondrá una **multa hasta de dos mil salarios base**.*

*La pena será de **cuatro a doce años**, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.*

*La **misma pena** se aplicará a quien **acepte o reciba la dádiva, retribución o ventaja** mencionadas.*

Persona física
o jurídica

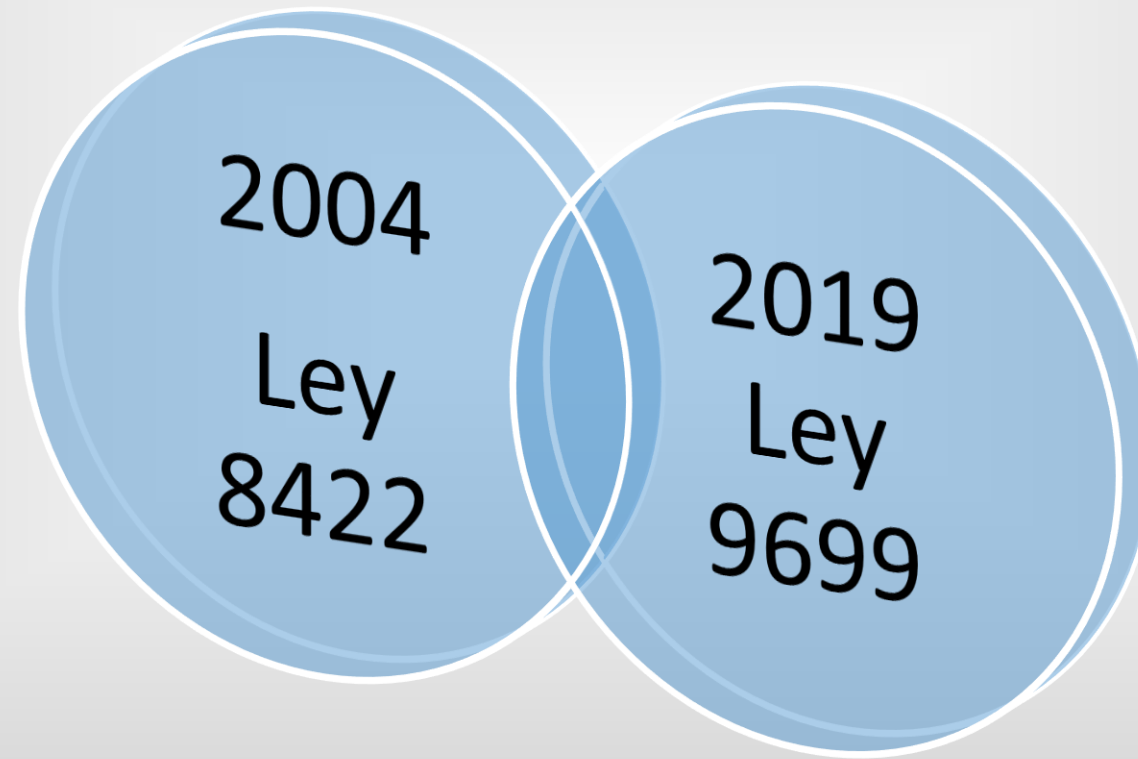


Dádiva o
ventaja
indebida



Funcionario Público
de otro Estado o
funcionario de un
Organismo
Internacional

¿DESDE CUÁNDO ES DELITO LA RECEPTACIÓN, LEGALIZACIÓN O ENCUBRIMIENTO DE BIENES O LEGITIMACIÓN DE ACTIVOS?



RECEPTACIÓN, LEGALIZACIÓN O ENCUBRIMIENTO DE BIENES O LEGITIMACIÓN DE ACTIVOS

*Será sancionado con **prisión de uno a ocho años**, quien **oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes, activos o derechos**, a sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de un funcionario público, cometidas con ocasión del cargo o por los medios y las oportunidades que este le brinda. Cuando **los bienes, dineros o derechos provengan del delito de soborno transnacional**, a la conducta descrita anteriormente se le aplicará la misma pena, **sin importar el lugar donde haya sido cometido el hecho ni si está tipificado como delito el soborno transnacional en dicho lugar.***

LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

Art 69 Ley 7786: *Será sancionado con **pena de prisión de ocho (8) a veinte (20) años**:*

- a) Quien **adquiera, convierta o transmita bienes de interés económico**, sabiendo que estos se originan en un delito que, dentro de su rango de penas, puede ser sancionado con pena de **prisión de cuatro (4) años o más**, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir el origen ilícito, o para ayudarle a la persona que haya participado en las infracciones, a eludir las consecuencias legales de sus actos.*
- b) Quien oculte o encubra la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes o la propiedad de estos, **a sabiendas de que proceden, directa o indirectamente, de un delito que dentro su rango de penas puede ser sancionado con pena de prisión de cuatro (4) años o más.***

*La **pena será de diez (10) a veinte (20) años de prisión**, cuando los bienes de interés económico se originen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, **legitimación de capitales**, desvío de precursores, sustancias químicas esenciales y delitos conexos, conductas tipificadas como terroristas, de acuerdo con la legislación vigente o cuando se tenga como finalidad el financiamiento de actos de terrorismo y de organizaciones terroristas.*

CREACIÓN DEL TIPO PENAL DE FALSIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES, ART 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL



Será sancionado con prisión de uno a seis años, quien con el propósito de cometer u ocultar alguno de los delitos contemplados en el artículo 1 de la ley Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos, falsifique en todo o en parte, los libros, registros físicos o informáticos, o cualquier otro documento contable de una persona jurídica o física. Se aplicará la misma sanción a la persona física que con el mismo propósito lleve una doble contabilidad o cuentas no asentadas en los libros contables.

DELITOS FUNCIONALES DOMÉSTICOS O NACIONALES

Están previstos en el Código Penal y en la Ley contra la Corrupción, los hay de diversas categorías y se clasifican según su modalidad en delitos de:

- ✓ Abuso de autoridad
- ✓ Corrupción de funcionarios
- ✓ Concusión y exacción
- ✓ Prevaricato y patrocínio infiel
- ✓ Peculado y malversación
- ✓ Enriquecimiento ilícito
- ✓ Tráfico de Influencias

Estas modalidades tienen diferentes tipos penales en cada una de ellas.



**CÓDIGO
PENAL**

IMPORTANTE

ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO PENAL

DELITOS INTERNACIONALES: ahora varios delitos de corrupción son delitos internacionales, lo cual significa que se pueden perseguir en Costa Rica, sin importar el lugar de comisión del hecho punible.



RESPECTO A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN, NOS REFERIREMOS SÓLO A LOS COHECHOS DOMÉSTICOS



- ❖ En cuanto a la delincuencia de Cohecho en general, se tiene que los mismos castigan la corrupción del funcionario público, y se procura proteger el normal funcionamiento de la Administración y los deberes de la Función Pública.
- ❖ La corrupción aún ejercida en relación con un acto que el funcionario debe cumplir legalmente, deteriora el correcto funcionamiento administrativo y pone en peligro la normalidad de su desenvolvimiento.

LOS COHECHOS DOMÉSTICOS

- ❖ Todos los delitos enlistados en la sección de Corrupción de Funcionarios, son **delitos bilaterales**, en el sentido que siempre debe existir un sujeto que realice un ofrecimiento, de o prometa una dádiva o ventaja indebida (penalidad del corruptor) y un funcionario público de por medio que pueda recibirla o admitirla, ya sea con la finalidad de realizar una conducta dentro del ámbito legal y propio de sus funciones, o una contraria a ellos.
- ❖ En los casos en que el **funcionario rechaza o no admite ni recibe** la dádiva, el delito únicamente se configura para el particular que la ofreció, dio o prometió. **Si el funcionario la acepta o admite** sea dada o prometida, también comete el delito.

PENAS Y MODALIDADES DE LOS COHECHOS DOMÉSTICOS:



COHECHO IMPROPIO: recibir dádivas o ventaja indebida para un hacer **acto propio** de sus deberes

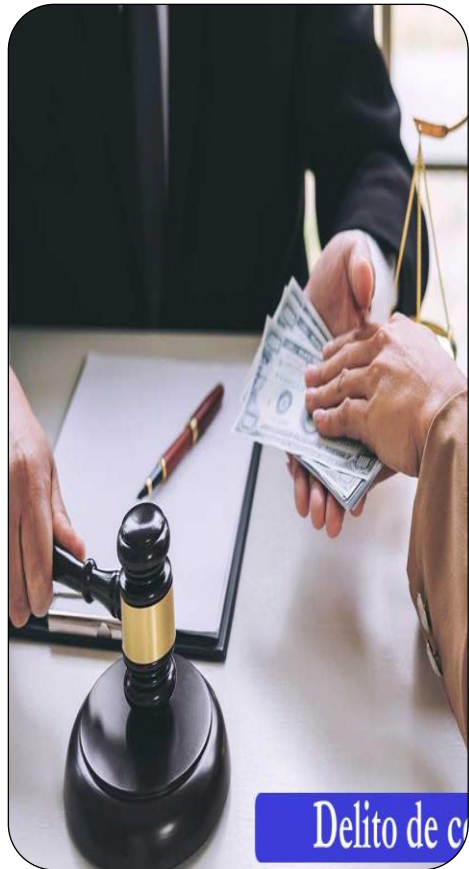
- Pena anterior: 6 meses a 2 años de prisión
- **Pena actual:** 1 a 5 años de prisión + multa hasta 15 veces dádiva



COHECHO PROPIO: recibir dádivas o ventaja indebida para un hacer **acto contrario** a sus deberes

- Pena anterior: 2 a 6 años de prisión + inhabilitación de 10 a 15 años
- **Pena actual:** 3 a 8 años de prisión + inhabilitación de 10 a 15 años + multa hasta 30 veces monto de la dádiva

PENAS Y MODALIDADES DE LOS COHECHOS DOMÉSTICOS



CORRUPCIÓN AGRAVADA: misma conducta de cohechos pero **su fin es:**

1) el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, la fijación o el cobro de tarifas o precios públicos, el cobro de tributos o contribuciones a la seguridad social o la celebración de contratos o concesiones en los que esté interesada la Administración Pública.

2) Perjuicio patrimonial grave a la Hacienda Pública, se deteriore la prestación de los servicios públicos o se produzca un daño a las personas usuarias de estos servicios.

- Pena anterior: relacionada con el 347: de 1 a 5 años / relacionada con el 348: de 3 a 10 años

- **Pena actual:** las penas de los delitos anteriores se elevan en un

PENAS Y MODALIDADES DE LOS COHECHOS DOMÉSTICOS:



ACEPTACIÓN DE DÁDIVA POR ACTO CUMPLIDO U

OMITIDO: aceptar SIN promesa anterior una dádiva o ventaja indebida

- Pena anterior: penas de los artículos 347 y 348 disminuidas en un tercio.
- **Pena actual:** las penas de los delitos anteriores se disminuyen en un tercio + multa hasta 10 veces monto de la dádiva



CORRUPCIÓN DE JUECES: recibir dádivas o ventaja indebida para favorecer o perjudicar a una parte en el trámite o resolución de un proceso, aunque sea de carácter administrativo o en un proceso con condena penal injusta.

- **Pena actual:** 4 a 12años de prisión

- 4 a 8 años de prisión



PENALIDAD DEL CORRUPTOR: Lo comete el particular: que da, promete u ofrece a un funcionario público una dádiva o ventaja indebida, para cometer las conductas anteriores.

- **Pena actual:** la misma para las conductas anteriores.

LEY DE RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS # 9699



LEY SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOBRE COHECHOS DOMÉSTICOS, SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTROS DELITOS, N° 9699 DEL 10 DE JUNIO DEL 2019)

EL LEGISLADOR, que es quien tiene la facultad de disponer la política criminal del Estado, con el fin de ajustar el ordenamiento jurídico costarricense a los requerimientos más actuales en materia de combate de la corrupción, decidió que la responsabilidad de las personas jurídicas sería de corte penal.

LEY SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



- La responsabilidad de la persona jurídica es penal subjetiva; y responde cuando no evita que su alta administración, funcionarios o empleados o a través de un intermediario se cometan delitos.
- La ley está estructurada de manera tal, que determina las generalidades en materia sustantiva en sus primeros artículos y posteriormente, la creación y adecuación del procedimiento penal para juzgar a las personas jurídicas.
- Se crea la cláusula de correspondencia, resultando que las personas jurídicas **tienen el deber de garante** con relación a la sociedad y **deben evitar la comisión de delitos por parte de sus funcionarios.**

LEY SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Delitos a los que aplica:

➤ Los de la Ley contra la Corrupción:

- ✓ Enriquecimiento ilícito, art 45
- ✓ Receptación, Legalización, encubrimiento de bienes o legitimación de capitales, art 47
- ✓ Legislación o Administración en Provecho Propio, art 48
- ✓ Sobreprecio irregular, art 49
- ✓ Falsedad en la declaración de bienes y servicios contratados, art 50
- ✓ Pago irregular de contratos administrativos, art 51
- ✓ Tráfico de Influencias, art 52
- ✓ Soborno transnacional, art 55
- ✓ Influencia en contra de la Hacienda Pública, art 57
- ✓ Fraude de Ley en la Función Administrativa, art 58

LEY SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Delitos a los que aplica:

➤ **Los del Código Penal:**

- ✓ Cohecho propio, art 347
- ✓ Cohecho impropio, art 348
- ✓ Corrupción agravada, art 349
- ✓ Aceptación de Dádiva por acto cumplido u omitido, art 350
- ✓ Corrupción de Jueces, art 351
- ✓ Penalidad del corruptos, art 352
- ✓ Supuestos para aplicar las penas anteriores, art 352 bis
- ✓ Enriquecimiento ilícito, art 353
- ✓ Negociaciones incompatibles, art 354
- ✓ Concusión, art 355
- ✓ Peculado, art 361
- ✓ Malversación, art 363
- ✓ Peculado y Malversación de fondos privados, art 363 bis
- ✓ Falsificación de registros contables, art 368 bis

LEY SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS



Es aplicable a las personas jurídicas:

- ✓ Privadas costarricenses (sociedades, asociaciones, fundaciones, etc).
- ✓ Extranjeras (domiciliadas, residentes o con operaciones en el país).
- ✓ Empresas públicas estatales y no estatales e instituciones autónomas, únicamente vinculadas con relaciones comerciales internacionales.
- ✓ Fideicomisos.
- ✓ Empresas matrices cuyas subsidiarias incurran en delitos de soborno y tengan su control directo o indirecto.

Disolución aparente: Subsiste la responsabilidad de la persona jurídica sí se transforma en papel.

¡Estamos en
un receso de 5
minutos!
**En breve
continuamos...**



LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ADMINISTRATIVA Y/O PENALMENTE

DENUNCIA



PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE REGULAN LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El servidor público debe de actuar en todo momento con apego a las disposiciones constitucionales, legales y al ordenamiento jurídico en general (Artículo 11 CP, Artículo 11 LGAP).

“Las instituciones públicas solo pueden actuar en la medida en la que se encuentre apoderadas para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso, en consecuencia solo le es permitido lo que esté constitucionalmente y legalmente autorizado en forma expresa, y todo lo que no les esté autorizado les está vedado”. (Sala Constitucional, votos 440-98 y 2002-00233.)

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE REGULAN LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

Los empleados públicos deben actuar en forma responsable y competente, con dedicación, lealtad institucional y con una clara conciencia acerca de los valores y fines de la función pública; deben cumplir con las competencias, funciones y tareas que le son encomendadas, en forma eficiente, eficaz y oportuna y deben tener la disposición permanente de **rendir cuentas ante la sociedad** por las decisiones y acciones que lleve a cabo, así como asumir las consecuencias que se deriven de una actuación incorrecta. (Derivado de la Constitución Política).

DEBER DE PROBIDAD

Concepto (Artículo 3 LCCEIFP)

*“El funcionario público **estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público**. Este deber se manifestará, (...), al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; (...), al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.”*

DEBER DE PROBIDAD

Concepto

(Inciso 14, artículo 1 RLCCEIFP)

“e) Rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita la Ley.

f) Abstenerse de conocer y resolver un asunto cuando existan las mismas causas de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica de Poder Judicial, en el Código Procesal Civil, y en otras leyes.”

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

- **Denuncia: Concepto**

“[...] Las denuncias son medios utilizados por los administrados para poner en conocimiento de la Administración, hechos que el denunciante estima irregulares o ilegales, con el objeto de instar el ejercicio de competencias normalmente disciplinarias o sancionatorias, depositadas en los órganos públicos. [...]” (Sala Constitucional, Resolución N° 18018-2009 de las 09:09 horas del 27 de noviembre de 2009).

OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Obligación de denunciar penalmente los presuntos hechos de corrupción

- **Artículo 281 del Código Procesal Penal .- *Obligación de denunciar.***
Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:
 - a) *Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones. (...)*
- **Artículo 9º- *Deber de denunciar del Reglamento de la Ley 8422.*** *Los funcionarios públicos tienen el deber de denunciar ante las autoridades competentes los actos presuntamente corruptos que se produzcan en la función pública, de los que tengan conocimiento.*

¿QUÉ DEBE CONTENER UNA DENUNCIA PENAL?

Forma:

- ✓ Escrita
- ✓ Verbal:
 - En la Fiscalía local (si se conoce la identidad del imputado) o;
 - En la Delegación del Organismo de Investigación Judicial local (cuando se desconoce la identidad del imputado)
- ✓ Puede presentarse personalmente por cualquier persona en casos de delitos de acción pública.
- ✓ Puede presentarse por mandatario especial; deberá acompañarse con un poder.



¿QUÉ DEBE CONTENER UNA DENUNCIA PENAL?

Contenido:

En cuanto sea posible:

- ✓ La relación circunstanciada del hecho.
- ✓ Indicación de sus autores y partícipes, damnificados, testigos.
- ✓ Demás elementos que puedan conducir a su comprobación.
- ✓ Calificación legal.

Arts. N° 279 y 280 Código Procesal Penal.

- ✓ Pero puede presentarse de manera anónima, o proteger los datos del denunciante procesalmente.

DENUNCIA ADMINISTRATIVA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Canal institucional para la recepción de denuncias

- ❖ Institución debe establecer un canal y un protocolo interno para la recepción de denuncias.
- ❖ Debe ser conocido por todos los funcionarios.
- ❖ Garantía de imparcialidad y transparencia. Reglas de abstención.
- ❖ Publicidad a lo externo.

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA DE CORRUPCIÓN



Las denuncias se podrán presentar ante:



DENUNCIA ADMINISTRATIVA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Procedimiento para la tramitación de denuncias

- ✓ El Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, establece un procedimiento único para tramitar las denuncias administrativas.
- ✓ Importancia de conocerlo: todas las instancias receptoras de denuncias debe acogerse a dicho procedimiento.
- ✓ Regula la etapa de investigación preliminar/ No cambia las reglas del procedimiento administrativo.
- ✓ No hay partes/ Denunciante no es parte (SC. 2377-2006).

DENUNCIA ADMINISTRATIVA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Mecanismos de protección al Denunciante

CONFIDENCIALIDAD

- ✓ El artículo III Inciso 8 de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (Ley N°7670 1997)
- ✓ Artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Ley N°8557-2006)
- ✓ Artículo n° 8 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- ✓ Artículo n°6 Ley de Control Interno.
- ✓ Artículos n° 10 y 18 del Reglamento a la LCCEIFP.

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Contenido de una denuncia:

- ✓ Presentación : escrita, verbal, canal de denuncia web, teléfono, o cualquier otro medio.
- ✓ Nombre del denunciante (puede ser anónima)
- ✓ Relación de hechos, deben ser claros y precisos.
- ✓ Lugar para notificaciones.

RESPONSABILIDAD PENAL DEL FUNCIONARIO

CONSECUENCIAS SI SE VIOLENTA EL DEBER LEGAL DE DENUNCIAR

Delito de incumplimiento de deberes:

- Artículo 339 del Código Penal. Primer párrafo: *"Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función."*

Denuncia la Corrupción



ASPECTOS PRÁCTICOS



- ✓ Si tiene un caso que debe denunciar, recuerde que debe mantener el secreto tributario, bancario o financiero o la información confidencial que conozca en razón de su cargo por lo que su denuncia penal no podrá referir a elementos cubiertos con secreto ni adjuntarlos, salvo que sea el titular de la información o esté autorizado por su dueño, pero la denuncia debe contener la información pública mínima para que se pueda proseguir con la investigación como nombre del imputado y los datos antes vistos.
- ✓ Deberá informar al Fiscal que cuenta con documentos privados útiles, para que él primero pueda gestionar el levantamiento del secreto ante el Juez Penal correspondiente.

- ✓ Certificación de los documentos de bases de datos públicas, como por ejemplo del Registro Nacional, Registro Civil, etc.
- ✓ Actas de inspección levantadas por la Administración.
- ✓ Hacer revisiones de controles cruzados con otras instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Trabajo, Instituto Nacional de Seguros o alguna otra aseguradora privada, si la hay.
- ✓ Ejemplos de tipologías.

- ✓ Aportar idealmente certificación de información contenida en bases de datos a las que tenga acceso por sus funciones (en caso de tratarse de información cubierta por secreto o privada, recopilarla, pero no entregarla ni presentarla, sólo resguardarla; e indicarle al fiscal para que gestione su levantamiento y poder entregarla).
- ✓ Siempre aportar copia del expediente administrativo en lo conducente e idealmente certificado (salvo documentos con secreto que no se podrían entregar).



No hay reglas, no hay normas, no hay leyes; no hay otra guía que un poderoso instinto de probidad, de honestidad, de bondad, de honradez.

— Friedrich Nietzsche —



¡MUCHAS GRACIAS POR LA
ATENCIÓN!

¡Favor recordar completar la encuesta!